



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-17/2014, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 5, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refieren los artículos 25, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 5, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Miguel Tlacamama.

II. Convocatoria a elección extraordinaria. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-3/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De las Normas Reglamentarias de la Propaganda Gubernamental.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 5, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda Propaganda Gubernamental de los poderes Federales y Estatales, los Municipios y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, la



cual deberá tener carácter institucional y fines informativos. En ningún caso la comunicación social incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen partido político nacional o local.

De los preceptos legales invocados se desprende que en el caso concreto en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, dentro del plazo de diecinueve días, comprendido del dieciséis de abril al cuatro de mayo del dos mil catorce, en el Municipio de San Miguel Tlacamama deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda Propaganda Gubernamental de los poderes Federales y Estatales, los Municipios y de cualquier otro ente público, con excepción de las siguientes propagandas:

- Las campañas de información de las autoridades electorales.
- Las relativas a servicios educativos.
- Las relativas a servicios de salud.
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De las premisas normativas se puede establecer válidamente que la difusión de propaganda gubernamental está prohibida durante la fase de campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, con la finalidad de evitar que su difusión influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de dicho Municipio, ya sea a favor o en contra de determinado Partido Político o de su candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de Gobierno y cualesquiera entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.

Es decir, dicho sistema estimó como lesivo de la democracia: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas



fuerzas y actores políticos, y b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

No obstante lo anterior, existe la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales; además de que al contar con una especial importancia y trascendencia para la sociedad se debe considerar oportuno permitir su difusión, de ahí que en la normatividad en la materia se haya exceptuado a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Así entonces, este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante la campaña electoral, y hasta el día de la Jornada Electoral, de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en los artículos 25, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 5, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refieren los preceptos legales referidos en el párrafo que antecede, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud que ofrece nuestra Constitución, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

A. Supuestos de excepción relativos a servicios educativos:



Que el artículo 126, párrafos segundo, tercero y quinto, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, establece que la educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado; de la misma forma, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Así mismo, la educación será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por otro lado, la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, igualdad de derecho de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

B. Supuestos de excepción relativos a servicios de salud:

Que el artículo 12, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.



Así mismo, el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. Ahora bien, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades trasmisibles, así como combatir epidemias sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquéllos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

CUARTO. De las Normas Reglamentarias de la propaganda gubernamental para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama.

De lo referido en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente emitir las Normas Reglamentarias de la Propaganda Gubernamental, que establecen la suspensión de la difusión en los medios de comunicación de dicha propaganda de los poderes Federales y Estatales, los Municipios y de cualquier otro ente público,



durante el tiempo que comprendan la campaña electoral de la elección extraordinaria y hasta la conclusión de la jornada electoral, contemplando para tal efecto lo siguiente:

I. Este Consejo General considera pertinente exceptuar para la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, la promoción turística del Estado que realiza la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, así como la promoción relativa a las actividades y servicios que en materia artística y cultural lleva a cabo la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, lo anterior por encuadrar en el supuesto de excepción respecto del rubro de la educación.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el Plan de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, aprobado por la Legislatura del Estado, mediante decreto número 570, Oaxaca es uno de los Estados con mayor riqueza cultural y natural de México, al contar con dieciséis grupos etnolingüísticos, numerosas zonas arqueológicas, expresiones artísticas gastronómicas y musicales, así como su gran diversidad geográfica y biológica, la cual además de distinguir a la entidad, le confiere un enorme potencial turístico en el ámbito nacional e internacional.

En mérito de lo referido, respecto a la promoción turística del Estado que realiza la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, así como las actividades y servicios que en materia artística y cultural lleva a cabo la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, deben considerarse como propaganda de servicios educativos, toda vez que conforme al criterio emitido en la resolución dictada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-57/2010, la educación concibe que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.



Así mismo, se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente, se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

II. Por lo que se refiere a las campañas de difusión de las Secretarías de Salud, Seguridad Pública y Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, en materia de prevención de accidentes, así como la educación vial en carreteras y autopistas, debe decirse que las mismas deben exceptuarse de la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, lo anterior por encuadrar en el supuesto de excepción respecto del rubro de servicios de salud.

Lo anterior, toda vez que la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquéllos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y



económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

En mérito de lo anterior, las excepciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables durante la campaña electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

III. Es importante señalar que, no obstante que se exceptuarán a la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, prevista en los artículos 25, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 5, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la promoción turística del Estado que realiza la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, así como la promoción relativa a las actividades y servicios que en materia artística y cultural lleva a cabo la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, así como las campañas de difusión de las Secretarías de Salud, Seguridad Pública y Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, en materia de prevención de accidentes, así como la educación vial en carreteras y autopistas, es importante puntualizar las siguientes premisas.

La propaganda que se transmita con motivo de las excepciones referidas en este Acuerdo, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, fotografías, siluetas, colores, voces, símbolos, temas, frases o sonidos que en forma simultánea y repetitiva conduzcan a relacionarlos con la misma y que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido no podrá hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, fotografías, siluetas, colores, voces, símbolos, temas, frases o sonidos que en forma simultánea y repetitiva conduzcan a relacionarlos



con la institución y que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias a algún tipo de gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la propaganda no podrá incluir el nombre de la dependencia ni su escudo oficial, ni algún otro elemento que se relacione de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

Por otra parte, se deberán suspender de manera temporal los movimientos de altas y bajas de beneficiarios en los padrones de los Programas Sociales, durante el plazo de diecinueve días, comprendido del dieciséis de abril al cuatro de mayo del dos mil catorce.

Así mismo, se deberá suspender la realización de asambleas o reuniones públicas de operadores de programas con los beneficiarios durante el plazo establecido en el párrafo que antecede; así también, se adelantará la entrega de apoyos, sujeto a las disposiciones presupuestarias hasta antes del inicio del plazo referido.

De la misma forma, se deberá publicar a nivel estatal la lista de los beneficiarios de los padrones de Oportunidades, 65 y más, Estancias Infantiles, Programa de Vivienda Tu Casa, Vivienda Rural, Seguro Popular y Programas de Empleo Temporal.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Oaxaca; 13; 14; 26, fracciones XXIX y XLVII; 62, párrafo 1, y 176, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, por lo que hace a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental tanto de los poderes Federal, Estatal y Municipal, así como de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, sus Delegaciones y cualquier otro ente público, en el plazo comprendido del dieciséis de abril al cuatro de mayo del dos mil catorce, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 25, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 5, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En términos del considerando cuarto del presente acuerdo, se considera que forman parte de las excepciones previstas en las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, fotografías, siluetas, colores, voces, símbolos, temas, frases o sonidos que en forma simultánea y repetitiva impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o dependencia, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, las siguientes:

- La propaganda referente a la promoción turística del Estado que realiza la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.
- La propaganda relativa a las actividades y servicios que en materia artística y cultural lleva a cabo la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.



- Las campañas de difusión de las Secretarías de Salud, Seguridad Pública y Vialidad y Transporte, en materia de prevención de accidentes, así como la educación vial en carreteras y autopistas.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional, y cumplir con lo establecido en el considerando cuarto, fracción III, del presente acuerdo.

TERCERO. Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del dieciséis de abril del dos mil catorce y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del cuatro de mayo del año en curso.

CUARTO. Los portales de los poderes Federal, Estatal y Municipal en internet y medios alternativos, deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, fotografías, siluetas, colores, voces, símbolos, temas, frases o sonidos que en forma simultánea y repetitiva impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o dependencia, que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE por oficio el presente acuerdo mediante copia certificada del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de abril del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA